

¿Competitividad empresarial?



JOSÉ ANTONIO
AVELLANEDA
Economista

A los residentes en Balears no nos falta espíritu emprendedor ya no solo con respecto con el resto de España sino en relación con el resto de Europa. En nuestras islas vamos sobrados de emprendimiento y de ganas de crear empresas. El problema lo tenemos, y no es que sea algo nuestro, en la baja tasa de supervivencia que tienen nuestra empresa a medio plazo (3-5 años).

No sé si tan grave como la alta mortalidad empresarial -o tal vez sí- sea el hecho de que de las que sobreviven la mayoría entran en una fase de adolescencia indefinida. Es decir, nunca llegan a madurar y no pasan de microempresas (empresas con menos de 10 trabajadores y con un volumen de negocio inferior a dos millones de euros).

Las microempresas son negocios en los que la gerencia y la propiedad se mezclan, en las que el patrimonio familiar y empresarial crece de forma entrelazada y, a menudo, confundida. Ese "techo de cristal" que tienen las empre-

Está claro que el tamaño importa y empresas más pequeñas implican una menor competitividad

sas en nuestro país tiene, que además de ser un problema de mentalidad emprendedora -que sea más de autoempleo que de vocación empresarial- tiene mucho de problemas burocráticos, fiscales, laborales, mercantiles, etc.

La regulación (burocracia) es evidente que genera ineficiencias y así se ve como las empresas se apelotonan ante el precipicio del trabajador número 50 o de la cifra de negocios de seis millones de euros (diez millones en algunos casos) y en el que la normativa fiscal o laboral sienten como una amenaza.

Está claro que el tamaño importa y empresas más pequeñas implican una menor competitividad, así como un mayor riesgo de continuidad.

A menudo, hablando de competitividad, se piensa que el origen podía estar en el sector mayoritario en Balears. "Somos un país de camareros"... Pues sí, y muy orgulloso de que la hostelería de nuestras islas sea la referencia en uno de los sectores punteros en España y el mundo. Aunque los problemas -en mi opinión- no vienen tanto por el sector sino por la regulación, compleja, difícil de entender y, en el caso de los impuestos, además asfixiante; y que condenan a nuestras empresas al desaliento en el momento de pensar en el crecimiento y la competitividad.

LA CIFRAS DE LA SEMANA

El número de establecimientos hoteleros abiertos (779) el pasado mes de octubre en Balears fue más elevado que en 2020 (221), pero claramente inferior a 2019 (1.049). En Mallorca estuvieron abiertos poco más de 200 establecimientos menos que en 2019 (797). El grado de ocupación por plazas fue en octubre del 56,11% en Balears, una cifra muy superior a la registrada en 2020 (19,2%), pero inferior a la de 2019 (63,46%).

779

Establecimientos abiertos

Durante el pasado mes de octubre permanecieron abiertos en Balears un total de 779 establecimientos. Son muchos más que los 221 que estaban abiertos en el mismo periodo de 2020, pero muchos menos que los 1.049 de 2019.

56,11%

Grado ocupación octubre

El grado de ocupación por plazas en octubre fue en Balears del 56,11%. En 2020 había sido del 19,2% y del 63,46% en 2019. Por islas, la mejor ocupación fue para Mallorca (57,2%). Las Pitiusas tuvieron una ocupación del 55,33% y Menorca del 43,82%.

Plusvalía de intriga



MIGUEL FONT
Economista y abogado
de Bufete Antonio Font

La reciente sentencia del Tribunal Constitucional (TC) nº 182/2021, de fecha 26 de octubre, que declara la nulidad del método de cálculo del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ("plusvalía municipal"), ha devenido en el asunto del momento en el orbe tributario.

Y no es para menos, teniendo en cuenta los enormes intereses en liza tanto para las entidades locales como para los contribuyentes.

El curso de lo acontecido podría dibujarse, de manera muy sucinta, como sigue:

El 26 de octubre, y a través de una breve nota informativa, el TC divulga la existencia del citado pronunciamiento, limitándose a exponer que (i) la sentencia considera que son inconstitucionales los preceptos de la normativa reguladora del impuesto que establecen un método objetivo de determinación de la base imponible, (ii) el fallo declara la intangibilidad de las situaciones firmes existentes antes de la fecha de la sentencia y (iii) la resolución cuenta con un voto particular concurrente y dos votos discrepantes.

El mismo día, el Ministerio de Hacienda y Función Pública emite una nota de prensa en la que informa que el Gobierno, a la espera de la publicación íntegra de la sentencia, ultima un "borrador legal que garantizará la constitucionalidad del tributo, ofrecerá seguridad jurídica a los contribuyentes y certidumbre a los ayuntamientos".

El 3 de noviembre, el TC publica en su página web la controvertida sentencia.

Del contenido de la misma sobresalen dos aspectos muy reseñables: (i) un inequívoco mensaje al legislador para adecuar el régimen legal del impuesto a las exigencias del art. 31.1 CE (recordándole que ha tenido cuatro años para hacerlo desde la STC 59/2017) y (ii) que el alcance de la sentencia no afectará a las que define como "situaciones consolidadas" (entre otras, las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada con anterioridad a la fecha en que se dictó la sentencia -26/10-).

El 10 de noviembre, y no habiendo sido todavía publicada la sentencia de TC en el BOE, entra en vigor el Real Decreto-ley 26/2021, por el que se aprueba un nuevo sistema de cálculo del impuesto.

El 25 de noviembre su publica en el BOE la sentencia de marraz.

Expuesto lo anterior, son múltiples los interrogantes que asoman en el horizonte:

¿Puede instarse la devolución de lo autoliquidado en los cuatro últimos años? El literal de sentencia sugiere claramente que

La sentencia del TC sobre la plusvalía municipal es el asunto del momento en el orbe tributario

no, pero ¿hasta qué punto puede el TC fijar como fecha de corte el 26 de octubre cuando la LOTC establece que las sentencias de inconstitucionalidad tendrán efectos desde su publicación en el BOE?

¿Es suprimible, sin más, el plazo legal para rectificar una autoliquidación?

¿Resulta técnicamente posible aprobar la reforma a través de un Real Decreto-ley? Esto es, ¿afecta la modificación al contenido esencial del deber de contribuir?

¿Se sostiene la "extraordinaria y urgente necesidad" habiendo existido inactividad por parte del legislador?

El embrollo se advierte a ojo desnudo y, con toda seguridad, generará una ingente litigiosidad. *To be continued...*

